

MENCIONES QUE LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES OBLIGA A EFECTUAR EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

La normativa propia del Impuesto sobre Sociedades, establece la obligación de reflejar en memoria de las Cuentas Anuales ciertas indicaciones:

1. Menciones respecto de las cantidades deducidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales (la antigua dotación a la depreciación de la cartera de valores).
2. En la aplicación de la deducción por reinversión, hay que informar de la renta acogida a la deducción y la fecha de reinversión.
3. En el contexto de las operaciones de reestructuración empresarial (fusiones escisiones, canje de valores, ...) deben detallarse una serie de datos referentes a valores contables de bienes entregados y recibidos, fechas de adquisición, relación de bienes y beneficios fiscales disfrutados.
4. En el régimen de las entidades navieras se requieren indicaciones acerca de la reserva indisponible que se dota cuando se adquieren determinados buques.
5. En los regímenes especiales de la minería e hidrocarburos, se detallan determinadas inversiones.
6. Las entidades de tenencia de valores extranjeros, deben informar sobre el importe de las rentas exentas y los impuestos pagados en el extranjero.
7. Los sujetos pasivos que hubieran realizado revalorizaciones contables, cuyo importe no se haya incluido en la base imponible del impuesto sobre sociedades, deben explicar en la memoria el alcance de dichas revalorizaciones.
8. En el caso de haber empleado métodos de amortización distintos de los que venían aplicándose a un mismo elemento patrimonial, se deberá justificar adecuadamente dicha circunstancia en la memoria.
9. Las agrupaciones de interés económico deben explicar los beneficios aplicados a reservas, a los efectos de la no tributación de los dividendos y las participaciones en beneficios.

10. Aquellas sociedades que en algún momento tuvieron el carácter de sociedad patrimonial aún y mantienen en sus balances reservas generadas bajo este régimen, deberán seguir declarando los beneficios generados mientras estuvieron sujetas a dicho régimen.
11. Información sobre la integración en la base imponible de los ajustes contables por la primera aplicación del Plan General de Contabilidad que no hubiesen sido integrados en 2008 y que se integren ahora, además del saldo que reste pendiente. (Recuerde que la integración en la base imponible de dichos ajustes podía hacerse de golpe en 2008 o bien en tres ejercicios consecutivos).